

**ASOCIACION DE EDITORIALES  
UNIVERSITARIAS  
DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE  
EULAC  
ESTATUTO  
1991**

Publicado por la Asociación de Editoriales Universitarias de América Latina y el Caribe, 1991.

Este Estatuto fue aprobado en la Asamblea General de la Asociación de Editoriales Universitarias de América Latina y el Caribe, celebrada el 8 de mayo de 1991, en las instalaciones del Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe (CERLALC), Bogotá, Colombia.

@ Asociación de Editoriales Universitarias de América Latina y el Caribe.

**ASOCIACION DE EDITORIALES UNIVERSITARIAS DE AMERICA  
LATINA Y EL CARIBE  
ESTATUTO**

**Artículo 1. Autoridad**

Este Estatuto contiene los principios y lineamientos generales por los que se rige la Asociación de Editoriales Universitarias de América Latina y el Caribe en tiempo y espacio. Su autoridad está por encima del Consejo Directivo y de la Asamblea General, mientras ella misma no lo reforme, de conformidad con los procedimientos que este Estatuto establezca. Los asociados están obligados a respetarlo y observarlo.

**Artículo 2. Identificación**

Esta Asociación se denomina ASOCIACION DE EDITORIALES UNIVERSITARIAS DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE. Las siglas que distinguen esta Asociación son: EULAC.

**Artículo 3. Ámbito**

Esta Asociación abarca a todas las editoriales que publiquen textos y otros materiales bibliográficos como parte de una institución universitaria en cualquier país o región geográfica de América Latina y el Caribe.

#### **Artículo 4. Sede**

Su sede legal estará ubicada en el país de residencia del Presidente del Comité Directivo

#### **Artículo 5. Independencia**

Esta Asociación es independiente de todas las agrupaciones políticas, religiosas, filosóficas e ideológicas y por lo tanto, están excluidas de su seno las disputas o cuestiones de tales contenidos partidaristas.

#### **Artículo 6. Autonomía**

Esta Asociación es autónoma. Determina siempre su propia política; sin embargo actúa en amplia colaboración y coordinación con otros organismos nacionales o internacionales.

#### **Artículo 7. Objetivos generales**

La Asociación tendrá como objetivos generales los siguientes:

- Promover el espíritu de integración de las editoriales universitarias de América Latina y el Caribe
- Fomentar la promoción y distribución de; libro, especialmente el texto universitario, las publicaciones periódicas y todos los demás materiales impresos producto de; quehacer académico
- Estimular el perfeccionamiento técnico y administrativo de las Editoriales Universitarias
- ch. Determinar y proponer soluciones conjuntas a los problemas comunes de las editoriales universitarias de América Latina y el Caribe.

#### **Artículo 8. Objetivos específicos**

Son objetivos específicos de esta Asociación:

- Realizar actividades que permitan incrementar permanentemente el desarrollo y fortalecimiento del espíritu de integración entre las editoriales universitarias de América Latina y el Caribe
- Sugerir, plantear, motivar e impulsar sistemas compatibles de información que favorezcan la integración de las editoriales y la divulgación de su producción bibliográfica

- Determinar criterios comunes para mejorar las ediciones y estrategias para optimizar la distribución de las publicaciones de las editoriales universitarias
- ch. Utilizar todos los medios a su alcance para lograr que se comprenda la importancia de las tareas que cumplen las editoriales universitarias
- Buscar el apoyo privado, institucional, gubernamental e internacional para los programas de mejoramiento de las condiciones de funcionamiento de las editoriales universitarias
- Fomentar, apoyar y desarrollar programas de capacitación de los recursos humanos en el sector para el perfeccionamiento de las Editoriales Universitarias, estimulando su modernización técnica y administrativa
- Promover el establecimiento de mercados regionales y subregionales para la distribución de la producción de las Editoriales Universitarias
- Apoyar y promover las coediciones y coproducciones entre las Editoriales Universitarias
- Luchar por el respeto y reconocimiento de los derechos de autor y contra las barreras a la libre circulación del libro.

#### **Artículo 9. Miembros integrantes**

Serán miembros efectivos y por derecho propio, todas las editoriales universitarias de la región que hayan comunicado formalmente al Comité Directivo su deseo de pertenecer a ella, hayan llenado la solicitud y cubierto la cuota correspondiente.

#### **Artículo 10. Miembros honorarios**

Serán miembros honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que desarrollan labores afines a las de las editoriales universitarias y (o) que hayan prestado importantes servicios a la Asociación. Adquieren esa calidad por aprobación de las dos terceras partes de los votos de los miembros presentes en la Asamblea en que se conozca la propuesta correspondiente.

#### **Artículo 11. Asociaciones nacionales**

Los miembros integrantes de EULAC en cada país podrán agruparse de las maneras que juzguen más convenientes (asociaciones, redes, consejos, etc.) en los niveles que juzguen más apropiados (sectorial, regional dentro de un

país, nacional, etc.), con la finalidad de buscar soluciones a los problemas comunes y propiciar el logro de los objetivos de EULAC. Cuando así se organicen lo comunicarán al Comité Directivo.

### **Artículo 12**

Cada Asociación activa podrá elegir de su seno a un representante, con voz y voto, en calidad de integrante del Comité Directivo, para períodos iguales al del resto de directivos. ( Así reformado en Asamblea General de Agosto de 1996 ).

### **Artículo 13. Pérdida de la calidad de asociado.**

La calidad de asociado se pierde por:

- Retiro voluntario
- No pago oportuno de la cuota ordinaria anual
- Expulsión decretada por la Asamblea General en caso de que el asociado proceda contrariamente a la Asociación y al Estatuto.

### **Artículo 14. Deberes y derechos de los miembros.**

Son deberes y derechos de los asociados:

- Cumplir con las cuotas y otros compromisos económicos
- Trabajar activamente en las comisiones y comités que nombre la Asociación
- Informarse y participar de las actividades que organice la Asociación
- Cumplir con lo dispuesto por este Estatuto y las resoluciones de la Asamblea General y del Comité Directivo.
- Desempeñar los cargos que le señalen la Asamblea General y el Comité Directivo
- Comunicar sugerencias que fortalezcan el desarrollo de la Asociación e interesarse en todo momento por la buena marcha, mejoramiento y progreso de ésta.
- Recibir las publicaciones e informaciones de que la EULAC disponga
- Participar en las sesiones de la Asamblea General.

### **Artículo 15. Deberes de la Asociación**

Es responsabilidad de la Asociación hacia sus miembros:

- Admitir a todas las editoriales universitarias que presenten la solicitud de admisión sin discriminación alguna

- Informar a todos los miembros sobre las actividades de la Asociación.

### **Artículo 16. Finanzas**

Los ingresos de esta Asociación provienen de:

- Las cuotas ordinarias anuales de los asociados
- Las cuotas extraordinarias cuando lo acuerde la Asamblea
- Los fondos asignados para la ejecución de proyectos específicos
- Las donaciones de organismos internacionales, empresariales, fundaciones o gobiernos siempre que no comprometan la autonomía de esta Asociación
- Los intereses y dividendos de los fondos de la Asociación,
- depositados en un fideicomiso bancario
- Los fondos generados por actividades que ejecute la Asociación (ferias del libro, etc.).

### **Artículo 17.**

Los fondos de la Asociación estarán depositados en un fideicomiso bancario.

### **Artículo 18. Estructura**

La Asociación está constituida por:

- La Asamblea General
- El Comité Directivo
- Para efectos organizativos y según su ubicación geográfica, los miembros de EULAC se agruparán en tres áreas, a saber:
- Área Atlántica: que incluye las editoriales universitarias de
- Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay
- Área Andina: que incluye las editoriales universitarias de Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, Perú y Venezuela
- Área Septentrional: que incluye las editoriales universitarias de
- Centroamérica, Panamá, México y el Caribe.

### **Artículo 19. Asamblea General**

La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación. Está

conformada con por todos los miembros integrantes de EULAC, quienes tienen derecho a voz y voto. Los miembros honorarios tendrán derecho únicamente a voz.

La Asamblea sesionará ordinariamente una vez cada dos años y extraordinariamente por iniciativa propia o por petición expresa de al menos un 10% de sus miembros, pertenecientes al menos a dos países diferentes y dirigida al Comité Directivo, quien la convocará según las atribuciones que le confiere el artículo 23 de este Estatuto.

#### **Artículo 20. Atribuciones.**

Son atribuciones de la Asamblea General:

- Deliberar y resolver sobre los asuntos que figuren en el orden del día
- Elegir a los miembros del Comité Directivo para el ejercicio bienal siguiente
- Conocer el informe M Comité Directivo.
- Ejercer las demás funciones que le correspondan de acuerdo con este Estatuto.
- Aprobar y reformar o derogar este Estatuto, con el voto afirmativo de al menos dos tercios de los miembros
- Concertar reuniones con los rectores de las universidades del país sede de la Asamblea
- Conocer y resolver sobre la expulsión de un asociado, para lo que se requerirá el voto afirmativo de dos terceras partes de los asociados presentes en la Asamblea
- Modificar el monto de la cuota ordinaria anual.

#### **Artículo 21.**

En las sesiones extraordinarias de la Asamblea General solo podrán conocerse los asuntos para los que fue expresamente convocada.

#### **Artículo 22. Convocatoria, quórum y votaciones**

La convocatoria para que la Asamblea General se reúna ordinaria o extraordinariamente se hará con al menos 45 días de anticipación, mediante comunicación escrita. El quórum para sesionar se constituirá con la mitad más uno de sus miembros, pero si no fuera posible formarlo en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria con treinta minutos de

intervalo, en cuyo caso, el quórum estará constituido por los miembros presentes. Ambas convocatorias podrán hacerse simultáneamente. Los acuerdos serán tomados por simple mayoría de votos de los miembros presentes.

Las actas de las sesiones de la Asamblea, ordinarias o extraordinarias, no tienen carácter parlamentario y deberán ser firmadas por los miembros del Comité Directivo, quienes con su firma les darán ratificación y validez plena.

### **Artículo 23.**

El Comité Directivo es el órgano inmediato y la autoridad mayor de la Asociación durante el receso de la Asamblea, de la que es subordinado y responsable directo. Deberá estar integrado por miembros efectivos de EULAC. Tiene a su cargo la ejecución de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea y está bajo su responsabilidad la dirección técnica y administrativa de la Asociación. El Comité Directivo será electo para períodos de dos años. Sus miembros podrán ser reelectos.

El Comité Directivo estará integrado por:

- El Presidente
- Tres Vicepresidentes, uno por cada una de las áreas de EULAC
- Un representante por cada Asociación activa designado por cada una de ellas. ( De conformidad con la reforma del 16 de agosto de 1996 )

Sesionará ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente por solicitud del Presidente.

### **Artículo 24. Funciones del Comité Directivo.**

El Comité Directivo tiene las siguientes funciones y facultades:

- Convocar a la Asamblea ordinaria y extraordinariamente
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea
- Presentar un informe de labores a la Asamblea
- Formular planes y programas para cumplir con los objetivos de la EULAC
- Crear comités de trabajo
- Designar representantes de la Asociación ante las instancias que corresponda
- Representar a la Asociación en las relaciones con las distintas

organizaciones

- Resolver, con el voto afirmativo de al menos las tres cuartas partes de sus directivos, todas aquellas cuestiones no previstas en este Estatuto, debiendo dar cuenta de ello en la primera Asamblea Ordinaria que se realice
- Velar por la buena marcha de la Asociación
- Velar por el fiel cumplimiento de este Estatuto.

### **Artículo 25.**

El Comité Directivo podrá nombrar, cuando lo estime conveniente y necesario, y en consulta con la Asamblea, un asistente ejecutivo que le responderá directamente y quien será responsable de ejecutar los acuerdos y acciones que el Comité Directivo le encomiende.

### **Artículo 26. Duración**

Esta Asociación tiene duración indefinida y solo puede ser disuelta por la Asamblea General, convocada para tal propósito, como consecuencia de no haber cumplido con los objetivos para los que fue constituida. Es necesario que sobre esta materia se pronuncien al menos dos tercios de los asociados.

Comité Directivo EULAC 1991 -1993

Mario Castillo Méndez, Costa Rica Presidente

Carlos Fernández Gaos, México Vicepresidente Área Septentrional

Luiz Carlos dos Santos Vaz, Brasil Vicepresidente Área Atlántica

Mario Castillo Hernández, Colombia Vicepresidente Área Andina